

RESOLUCIÓN EXENTA N°154/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto “Centro de Reciclaje Quilvo Limpio”, solicitado por la Sra. Addie Denisse Barrera Toncio, en representación de Sociedad Quilvo Limpio SpA.

Talca, 16 de diciembre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 25 de noviembre de 2019, solicitada por la Sra. Addie Denisse Barrera Toncio, en representación de Sociedad Quilvo Limpio SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Centro de Reciclaje Quilvo Limpio”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Sociedad Quilvo Limpio SpA”, a través de la Sra. Addie Denisse Barrera Toncio, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Centro de Reciclaje Quilvo Limpio”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto “...consiste en un Centro de Reciclaje de residuos sólidos reciclables no peligrosos como latas, vidrios, cartón, tetra pack, plásticos PET y papel. Estos se almacenan luego de haber realizado una clasificación de estos, la que consiste inicialmente en la segregación de los residuos ingresados, en una zona establecida para ello, para luego ser derivado al pesaje para determinar la cantidad de residuos que se reciben, luego de esto se compactan utilizando una máquina que permite realizar esta actividad, y así finalmente, poder almacenar los residuos de manera clasificada y con un menor volumen. El Centro de Reciclaje Quilvo Limpio está principalmente enfocado en recibir sólo residuos reciclables de puntos limpios de empresas establecidas que se localizan en la región, con el objetivo de minimizar rechazos que éstas generan. Finalmente, los residuos son derivados a empresas finales para su valorización, las cuales se encargarán de su reciclaje”.
3. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto será emplazado en Lote A2 del Lote A1 del Lote 1 Chacra Ex Pajal, comuna de Romeral, Región del Maule, el cual se encuentra en una Zona Rural según lo indica el certificado de zonificación adjunto en el Anexo 3.5, de la presentación consignada en el punto 3 de los vistos. Las coordenadas UTM WGS 84 aproximadas, de los deslindes del terreno donde se implementará el proyecto son:

Tabla N°3: Coordenadas del Proyecto

| Punto | Coordenadas Este | Coordenadas Norte |
|-------|------------------|-------------------|
| 1 | 306907.33 | 6133141.81 |
| 2 | 306968.89 | 6133116.01 |
| 3 | 306941.5 | 6133061.06 |
| 4 | 306885.08 | 6133083.37 |

4. Que, según lo señalado por el proponente, las partes y obras del proyecto son las siguientes:

- Instalaciones administrativas. Estas instalaciones consisten en sectores ubicados fuera del galpón utilizado como lugar de almacenamiento de los residuos reciclables recibidos. Estas están destinadas para:
 - 1 Oficina que consiste en un módulo tipo contenedor de dimensiones 6,00 x 2,45 metros.
 - 1 Zona de estacionamiento con dimensiones 14,00 x 4,00 metros para 4 vehículos de los trabajadores, y 7,00 x 8,00 metros para vehículos de la empresa.
 - 1 Zona de comedor que consiste en un módulo tipo contenedor de dimensiones 6,40 x 2,45 metros. - 1 Zona de baños y camarines para hombre y mujer que consiste en un módulo tipo contenedor adaptado de dimensiones 6,00 x 2,45 metros.
- Zona de Carga y Descarga. Esta zona será una zona delimitada y pavimentada que estará destinada para la recepción de residuos reciclables, que serán descargados con ayuda de una grúa de horquilla, traspaleta o de forma manual (sólo para residuos que no excedan los 25 kg.), para luego pasar a los procesos del centro de Centro de Reciclaje. Esta zona tendrá dimensiones de 4,26 x 7,11 metros aproximadamente y se encuentra pavimentada.
- Zona de maniobras de maquinaria Esta zona estará destinada para permitir el traslado de las grúas de horquilla dentro del galpón. Consta de un sector delimitado con las siguientes dimensiones de 4 x 8 x 8 metros, el cual permite a las grúas maniobrar y poder girar sin ningún problema.
- Zona de segregación de residuos reciclables. En esta zona se realizará la segregación de los residuos reciclables recibidos para que estos puedan ser clasificados, pesados, compactados y almacenados de manera correcta. Esta zona se localizará a un lado de la zona de carga y descarga para facilitar el traslado de un proceso a otro y se encuentra dentro del galpón. Esta tendrá las siguientes dimensiones de 2,65 x 3,50 metros aproximadamente.
- Zona de Pesaje. Esta Zona está diseñada para pesar el material recibido en el centro de reciclaje, mediante una báscula con un monitor de marca Quantum calibrado en octubre del 2019. La zona de pesaje tendrá las siguientes dimensiones 2,50 x 3,00 metros aproximadamente y se encuentra dentro del galpón.
- Zona de Compactación. Esta Zona estará destinada para realizar el proceso de compactación, el cual consiste en el llenado de la compactadora con los residuos reciclables, una vez que se encuentren sin etiquetas o materiales externos. Una vez llena se compacta, generando fardos de 1 m³ aproximadamente de residuos reciclables. Para esto se utilizará una compactadora marca GARIBALDI-MACFAB 250 la cual entrega una fuerza de presión de hasta 16 toneladas. La zona de compactación tendrá las siguientes dimensiones 2,50 x 3,00 metros aproximadamente y se encontrará dentro del galpón.
- Zona de Acopio de residuos reciclables. En esta Zona se contempla el acopio de los residuos reciclables que entran a Centro de Reciclaje luego de ser segregados, pesados y compactados. Esta zona se emplazará dentro de un galpón de dimensiones 18,00 x 10,00 metros. En la zona de acopio de residuos reciclables se almacenará en maxisacos y en bins de 1m³.
- Zona de Almacenamiento de fardos de cartón. Esta zona estará destinada al acopio de fardos de cartón compactados, la cual consiste en una zona delimitada y pavimentada en la parte posterior del galpón de dimensiones 6,00 x 6,00 metros, donde se apilarán con altura máxima de 4,00 metros.

5. Que, el titular en su presentación señala que, el proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de 22,50 toneladas, como se muestra en la siguiente tabla:

| Tipo de Residuo | Cantidad (Ton) | Tipo y Capacidad de Contenedor | Peso del contenedor (ton) | Cantidad de contenedores |
|-----------------|----------------|---|---------------------------|--------------------------|
| Latas | 1.875 | Bins 1 m ³ / Maxisacos 1 ton | 0.075 | 25 |
| Vidrio | 16.500 | Bins 1 m ³ / Maxisacos 1 ton | 0.55 | 30 |
| Cartón | 1.250 | Bins 1 m ³ / Maxisacos 1 ton | 0.05 | 25 |
| Tetra pack | 1.000 | Bins 1 m ³ / Maxisacos 1 ton | 0.05 | 20 |
| Plásticos PET | 0.375 | Bins 1 m ³ / Maxisacos 1 ton | 0.015 | 25 |
| Papel | 1.250 | Bins 1 m ³ / Maxisacos 1 ton | 0.05 | 25 |
| Total: | 22.25 | | | |

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Centro de Reciclaje Quilvo Limpio”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal o) que señala que los “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos”.

Literal p) que señala que la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “Centro de Reciclaje Quilvo Limpio”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

8.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito descrito en la norma, toda vez que, como ya se ha señalado, el proyecto consiste en un Centro de Reciclaje de residuos sólidos reciclables no peligrosos como latas, vidrios, cartón, tetra pack, plásticos PET y papel. El Centro de reciclaje no realiza tratamiento de los residuos, ya que no se alteran sus propiedades físicas ni químicas, sino sólo se realiza su clasificación previa su almacenamiento. Por otro lado, el mencionado literal señala que quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

8.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “Centro de Reciclaje Quilvo Limpio”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 25 de noviembre de 2019, por la Sra. Addie Denisse Barrera Toncio, en representación de Sociedad Quilvo Limpio SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

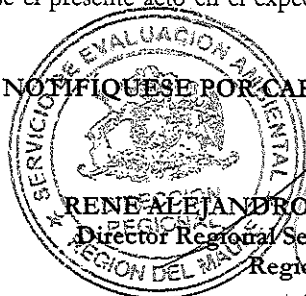
QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado*”.

suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Addie Denisse Barrera Toncio, en representación de Sociedad Quilvo Limpio SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA/en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución:

- Sra. Addie Denisse Barrera Toncio, representante de Sociedad Quilvo Limpio SpA. Lote A2 del Lote A1 del Lote 1 Chacra Ex Pajal, Romeral.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Romeral
- Archivo SEA, Región del Maule.